



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 06 de noviembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100068508**, presentada el día 27 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2008, se recibió la solicitud número 1117100068508, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito saber qué área, dependencia o unidad del organigrama del Canal Once del IPN se encarga de realizar estudios de naturaleza cualitativa (no cuantitativa) sobre contenidos y recepción.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de octubre de 2008, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UE-01-08/1360, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/605/08, de fecha 05 de noviembre de 2008, la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, señaló a la Unidad de Enlace:

“En Canal Once todos los prestadores de servicios profesionales, están contratados bajo el régimen de honorarios, por lo tanto, no hay un área, dependencia o unidad que se encargue de realizar estudios cualitativos. Se tienen contratados prestadores de servicios profesionales por honorarios para realizar dicha actividad.”

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.” (sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Con fecha 10 de noviembre de 2008 se envió mediante oficio número AG-UE-01-08/1475, el proyecto de resolución del Comité de Información para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/1852/2008 de fecha 14 de noviembre de 2008 el Titular del Órgano Interno de Control como miembro del Comité de Información manifestó lo siguiente:

“...se sugiere que la Estación de Televisión XEIPN Canal Once, complemente su respuesta y señale quién es la persona que realiza esa actividad en específico, e identificarlo, y en caso de no existir, declarar así la inexistencia de la información.” (sic)

SEXTO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, mediante oficio número AG-UE-01-08/1541, de fecha 04 de diciembre de 2008, se le requirió a la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, en términos de lo señalado por el órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/779/08, de fecha 05 de diciembre de 2008, la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, señaló a la Unidad de Enlace:

“..En Canal Once todos los prestadores de servicios profesionales están contratados bajo el régimen de honorarios, por lo tanto, no hay área, dependencia o unidad que se encargue de realizar estudios cualitativos.

Se tienen contratados prestadores de servicios profesionales por honorarios para realizar dicha actividad.

La persona que realiza las actividades es Andrea Medina López.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación otorgada por dicha Unidad Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, la cual quedo precisada en el resultando primero de la presente resolución.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente a que no hay un área, dependencia o unidad que se encargue de realizar estudios cualitativos, misma que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta otorgada por la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en la Unidad Administrativa antes citada, del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, proporcione información análoga a la solicitada por el particular, se da acceso a ésta, la cual se encuentra precisada en el Resultado Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL


ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad Enlace